

## LINEAMIENTOS DEL SISTEMA DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES ELECTORALES COMPETENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### CAPÍTULO PRIMERO De las disposiciones generales

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos son de orden público, de observancia general y tienen por objeto regular las notificaciones efectuadas a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas del Instituto Electoral de la Ciudad de México, realizadas a las partes que lo hayan solicitado en la instrucción de los Procedimientos Administrativos Sancionadores, Ordinario y Especial, así como en la resolución del Procedimiento Ordinario Sancionador Electoral, competencia de este Instituto, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley Procesal Electoral, todos de esta Entidad; así como, en los reglamentos y procedimientos que para tal efecto apruebe el Consejo General de este Instituto.

**Artículo 2.** Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. Acuse de recibo de notificación.** Aviso generado por el Sistema de Notificaciones Electrónicas del Instituto Electoral de la Ciudad de México, mediante el cual se da certeza de la fecha y hora en que la autoridad electoral carga al sistema la o las actuaciones sujetas de notificación en un procedimiento administrativo sancionador.
- II. Autoridad Instructora.** La Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México, con la coadyuvancia de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización de conformidad con los artículos 4 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México; 8, incisos c) y d) y, 20 del Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- III. Clave de usuario.** Combinación alfanumérica asignada a una persona usuaria que permite identificarla para tener acceso al Sistema de Notificaciones Electrónicas.
- IV. Código.** El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
- V. Comisión de Quejas.** Comisión Permanente de Quejas del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- VI. Consejo General.** Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- VII. Constancia de envío.** Documento generado por el Sistema de Notificaciones Electrónicas del Instituto Electoral de la Ciudad de México, mediante el cual se da certeza del envío de la o las actuaciones sujetas de notificación. Para este efecto, se genera una constancia de envío al correo electrónico y por mensaje de texto en el número de teléfono celular señalado por las partes que lo hayan solicitado dentro del procedimiento administrativo sancionador correspondiente, para hacer de su conocimiento que tienen una notificación en el Sistema.

- VIII. Contraseña.** Código de acceso proporcionado a las personas usuarias que les permite ingresar al Sistema de Notificaciones Electrónicas del Instituto Electoral.
- IX. Correo electrónico.** Dirección (o direcciones) de correo electrónico proporcionada por las personas solicitantes, para el registro en el Sistema de Notificaciones Electrónicas mencionado, el cual tendrá los efectos de vía de comunicación directa y personal para la realización de las notificaciones que en Derecho correspondan, de conformidad con el artículo 1 de los presentes Lineamientos.
- X. Cuenta institucional.** Conjunto de elementos que permitan el acceso al Sistema de Notificaciones Electrónicas del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- XI. Dirección Ejecutiva:** Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- XII. Documento Digitalizado.** Es el documento obtenido a partir de la captura y almacenamiento de imágenes o textos que se encuentran en origen físico, como el papel, para su reproducción digital, utilizando para ello herramientas tecnológicas, tales como cámaras fotográficas, escáner o cualquier otro dispositivo, con el fin de su visualización; para efectos del trámite, sustanciación, dictaminación y resolución de los procedimientos administrativos regulados por los Lineamientos. El formato que se utilizará para su reproducción es el de “PDF” (formato de documento portátil).
- XIII. Estrados electrónicos.** Plataforma digital o sitio web, de carácter público, alojado en la página oficial de Internet del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en el que se publican los documentos, acuerdos y resoluciones de los procedimientos administrativos sancionadores electorales en atención al principio de máxima publicidad.
- XIV. Firma electrónica certificada.** Es el elemento indispensable que sirve para asociar, de manera segura y certera, la identidad de la persona notificadora a una clave privada determinada.
- XV. Instituto Electoral.** Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- XVI. Ley Procesal Electoral.** Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.
- XVII. Lineamientos.** Lineamientos del Sistema de Notificaciones Electrónicas en los Procedimientos Administrativos Sancionadores Electorales competencia del Instituto Electoral.
- XVIII. Notificación electrónica.** Acto mediante el cual, con las formalidades legales preestablecidas, se da a conocer a las partes, que mediante esta vía de comunicación lo solicitan, los documentos, acuerdos y resoluciones generados con motivo del trámite, sustanciación, dictaminación y/o resolución de los procedimientos administrativos sancionadores electorales competencia del Instituto Electoral, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas.
- XIX. Partes.** Todas aquellas personas físicas y/o jurídicas que tengan el carácter de quejoso, promovente, probable víctima y/o probable responsable en los Procedimientos Administrativos Ordinarios y/o Especiales Sancionadores Electorales competencia del Instituto Electoral.
- XX. Persona notificadora.** Persona servidora pública del Instituto Electoral, habilitada por la Secretaría Ejecutiva, que cumple con los requisitos señalados en el Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para realizar las diligencias de notificaciones mediante el SINE y estrados electrónicos.
- XXI. Persona usuaria.** La persona física o jurídica que tenga la calidad de parte y haya obtenido una cuenta institucional para ingresar al SINE.

- XXII. Procedimiento administrativo sancionador electoral.** Es el procedimiento seguido en forma de juicio, tramitado, sustanciado y, en su caso, resuelto por el Instituto Electoral o por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, para investigar, imponer sanciones y dictar medidas cautelares y de reparación, si una infracción a la normativa electoral se traduce en una vulneración a los derechos político-electorales o a los principios del Estado Democrático, por presuntas faltas cometidas a las disposiciones electorales por parte de personas físicas y/o jurídicas.
- XXIII. Reglamento.** Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral.
- XXIV. Secretaría Ejecutiva:** Persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral.
- XXV. SINE.** Sistema de Notificaciones Electrónicas del Instituto Electoral, que se encuentra alojado en la página de internet del propio Instituto en la dirección electrónica [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx).
- XXVI. SMS.** Servicio de mensaje de texto corto para telefonía móvil o celular.
- XXVII. Solicitante.** La persona física o jurídica que tenga la calidad de parte y que manifieste su intención en el escrito inicial de queja o contestación del emplazamiento, o en cualquier momento hasta antes del cierre de instrucción, de recibir notificaciones a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas del Instituto Electoral.
- XXVIII. TOKEN.** Clave aleatoria y de un solo uso, la cual es enviada mediante SMS al número de teléfono móvil o celular indicado por las personas solicitantes, que sirve para autenticar el ingreso al SINE, misma que será actualizada en cada ocasión que se intente acceder al sistema.
- XXIX. Tribunal Electoral.** Tribunal Electoral de la Ciudad de México.
- XXX. UTSI.** Unidad Técnica de Servicios Informáticos del Instituto Electoral.

**Artículo 3.** Para dar cumplimiento a lo ordenado en los presentes Lineamientos, se confieren las siguientes atribuciones:

**A.** A la Secretaría Ejecutiva:

- I. Administrar el SINE;
- II. Habilitar al personal facultado para la realización de notificaciones electrónicas y operar el SINE;
- III. Expedir, renovar o revocar las cuentas institucionales, así como las firmas electrónicas certificadas a las personas notificadoras o a quien se designe para realizar esta función;
- IV. Expedir la contraseña de las cuentas institucionales;
- V. Publicar en la página Web del Instituto Electoral las listas de las personas notificadoras, a través del área correspondiente;
- VI. Mantener actualizadas las listas a que se refiere el punto que antecede; y
- VII. Realizar las demás que deriven de las disposiciones aplicables.

**B.** A la Dirección Ejecutiva:

- I. Solicitar a la persona notificadora habilitada la autenticación, a través de la firma electrónica certificada, así como de documentos digitalizados expedidos por el Instituto Electoral;
- II. Dar cumplimiento a lo solicitado por la autoridad instructora; y
- III. Las demás que deriven de las disposiciones aplicables.

**C.** A la UTSI:

- I. Implementar y dar soporte técnico al SINE;
- II. Instrumentar los mecanismos tecnológicos necesarios para desarrollar, operar, expedir, recuperar o revocar las firmas electrónicas certificadas;

- III. Proporcionar los elementos tecnológicos necesarios para expedir, renovar o dar de baja las cuentas institucionales de acceso al SINE;
- IV. Respaldar y archivar la información relativa a las firmas electrónicas certificadas y las cuentas institucionales;
- V. Poner a disposición de las personas notificadoras las herramientas tecnológicas adecuadas, para que utilicen la firma electrónica certificada y la cuenta institucional, respectivamente, de manera segura y confiable; y
- VI. Realizar las demás que deriven de las disposiciones aplicables.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **Del Sistema de Notificaciones Electrónicas del Instituto Electoral**

**Artículo 4.** El SINE es una herramienta mediante la cual se realizarán las notificaciones electrónicas en los procedimientos a que se refiere el artículo 1 de los presentes Lineamientos.

**Artículo 5.** Las notificaciones personales podrán realizarse a través del SINE, para lo cual, las partes deberán manifestar su aceptación por escrito y cumplir con los requisitos establecidos para tales efectos en la Ley Procesal Electoral, el Reglamento y en los presentes Lineamientos.

En el caso de que las partes no proporcionen un correo electrónico y un número de telefonía celular o móvil o manifiesten su voluntad o su interés de no recibir las notificaciones personales a través del SINE, o manifiesten que no es de su interés que se efectúe por este medio, dichas notificaciones se realizarán bajo las modalidades y en apego a los requisitos establecidos en la Ley Procesal Electoral y el Reglamento, relativos a las notificaciones personales.

**Artículo 6.** El funcionamiento del SINE comprenderá las etapas de registro, acceso al SINE y consulta de notificaciones.

**I. Registro.** Las personas solicitantes interesadas en recibir notificaciones a través del SINE, deberán proporcionar al Instituto Electoral la siguiente información:

- a. Nombre completo de la persona física que será designada por la persona solicitante para recibir las notificaciones electrónicas; cuando se trate de dos o más personas, deberá nombrar a una persona; en caso contrario, se entenderá como tal a la primera persona mencionada en el escrito.
- b. Correo(s) electrónico (s) válido; cuando señale más de dos correos, se tomará el primero como válido.
- c. Número de teléfono móvil o celular; cuando señale más de dos números telefónicos; se tomará el primero como válido.
- d. En su caso, nombre completo de la persona representante.

La parte solicitante deberá manifestar expresamente en su escrito inicial, o en cualquier momento hasta antes del cierre de instrucción, su deseo de recibir notificaciones electrónicas a través del SINE.

Recibida la manifestación de la parte solicitante, la autoridad instructora acordará la petición y generará el proceso de registro en el SINE.

La Secretaría Ejecutiva, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la comunicación, otorgará una cuenta institucional, expedirá una clave de usuario y contraseña, para uso exclusivo de la persona solicitante, la cual le será notificada a través del correo electrónico que se haya proporcionado.

La cuenta institucional permanecerá vigente hasta que la resolución respectiva adquiera definitividad y firmeza.

**II. Acceso al SINE.** El acceso al SINE estará controlado por un esquema de doble factor de autenticación, para garantizar que la persona usuaria que desea acceder sea exclusivamente la autorizada, de la manera siguiente:

- a) La persona usuaria ingresará al SINE mediante su clave de usuario y contraseña.
- b) El SINE proporcionará un TOKEN, el cual será enviado mediante SMS al número de teléfono móvil o celular proporcionado, mismo que deberá ser ingresado en el apartado correspondiente del propio SINE.
- c) En cada ocasión que se desee acceder al SINE, este generará de manera automática un TOKEN de autenticación, el cual tendrá un único uso para cada acceso, en caso de intentar acceder nuevamente al SINE, el TOKEN quedará inhabilitado y se generará un nuevo TOKEN para el siguiente acceso al SINE.

**III. Consulta de notificaciones.** Una vez que la persona usuaria ingrese el TOKEN, el SINE le permitirá acceder a las distintas notificaciones que se le hayan efectuado. Para visualizar los documentos, deberá seleccionar o dar click en la columna correspondiente al archivo que contenga el documento digital notificado.

Cada vez que el Instituto Electoral genere una nueva notificación, el SINE enviará un aviso mediante SMS y correo electrónico tanto al número de teléfono móvil o celular, como a la cuenta de correo electrónico habilitado para estos efectos, en el que se le informará a la persona usuaria que se emitió una notificación indicando la fecha de emisión, asunto del que se trata, asimismo, que el documento se encuentra en el SINE para su consulta.

Las partes podrán imprimir los documentos digitales que les sean notificados a través del SINE, y esa impresión será considerada como copia simple.

**Artículo 7.** En caso de que la persona usuaria cambie su dirección de correo electrónico o número de teléfono móvil o celular habilitado para los efectos de los presentes Lineamientos, deberá informarlo por escrito a la Secretaría Ejecutiva, dentro de los 2 días hábiles siguientes, a fin de que sean actualizados dichos datos dentro de los registros del SINE y se habilite para los efectos correspondientes la nueva cuenta de correo electrónico o número de teléfono móvil o celular.

En caso de que la persona usuaria tenga problemas para acceder al SINE, deberá informarlo por escrito a la Dirección Ejecutiva, a efecto de que la UTSI solucione dicho problema e informe en breve plazo la atención otorgada. Hecho lo anterior, se deberá informar por medio del SINE a la persona solicitante que el problema en el acceso fue resuelto.

En caso de pérdida de la contraseña de acceso a la cuenta institucional, será obligación de la persona usuaria informarlo a la Dirección Ejecutiva, para que le sea proporcionada una nueva, de conformidad con el trámite previsto en el artículo 6 de los presentes Lineamientos.

**Artículo 8.** El Instituto Electoral mantendrá bajo reserva todos los datos proporcionados por las personas solicitantes, tales como: su nombre, teléfono y correo electrónico; así como aquella que sea objeto de la notificación electrónica, al tratarse de información clasificada como reservada y/o confidencial, de conformidad con la normativa aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **De los requisitos y efectos de las Notificaciones Electrónicas**

**Artículo 9.** Las notificaciones que se realicen a través del SINE deberán identificar claramente el número de expediente, la autoridad que la ordena, la fundamentación y motivación que la origina, el nombre de la persona o las personas a las que están dirigidas, la identificación del acto o requerimiento que contengan, el documento, acuerdo o resolución que se notifica, así como contener el o los archivos digitales con el contenido íntegro del acto, acuerdo o resolución materia de la notificación e identificación plena de la persona funcionaria habilitada para realizar la notificación y su información de contacto.

La persona funcionaria que practique la notificación electrónica agregará los documentos que genere el SINE (constancia de envío, acuse de recibo, cédula y documento anexo) al expediente correspondiente.

**Artículo 10.** Las notificaciones realizadas mediante el SINE se entenderán practicadas con la constancia de envío y el acuse de recibo que emite dicho sistema, con independencia de la fecha en la cual la persona acceda al mismo.

Lo anterior, sin perjuicio de que la notificación sea practicada en los estrados físicos o electrónicos del Instituto Electoral, cuando así lo señale la autoridad que emita el documento, acuerdo o resolución a notificar.

Es obligación de las partes la revisión del SINE, con el objeto de verificar la existencia de notificaciones relacionadas con los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes.

#### **CAPÍTULO CUARTO** **Del cómputo de plazos**

**Artículo 11.** En los Procedimientos Ordinarios Sancionadores, las notificaciones por vía electrónica se realizarán en días y horas hábiles y surtirán efectos el día en que se obtengan la constancia de envío y el acuse de recibo que emita el SINE.

**Artículo 12.** Durante los procesos electorales, así como en los procedimientos especiales sancionadores incluidos aquellos tramitados con motivo de quejas, denuncias o vistas presentadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, las notificaciones por vía electrónica se podrán realizar todos los días, incluidos los inhábiles y en cualquier hora, mismas que surtirán sus efectos en la fecha y hora en que se obtenga la constancia de envío y el acuse de recibo que emita el SINE.

Los plazos se contarán por días completos y, cuando se señalen por horas, éstas se contarán de momento a momento.

**Artículo 13.** Se entenderán por hábiles todos los días, con excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de la normativa aplicable o los determinados por circular expedida por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral.

Asimismo, en la recepción de documentos, se tendrán por horas hábiles aquellas que determine la Secretaría Administrativa del Instituto Electoral.

Cuando así lo requiera, la Dirección Ejecutiva podrá habilitar días y horas, en términos de lo establecido en el artículo 32 del Reglamento.

#### **CAPÍTULO QUINTO** **Del otorgamiento de la firma electrónica certificada**

**Artículo 14.** La firma electrónica certificada es la herramienta de autenticación que permite vincular a la persona notificadora a una cadena digital, lo cual dota de validez la actuación y tendrá una vigencia de 3 años.

**Artículo 15.** La UTSI realizará las acciones tendentes a generar, expedir y proveer la firma electrónica certificada para las personas notificadoras habilitadas, acorde con el procedimiento que estime idóneo.

**Artículo 16.** En caso de que una persona notificadora deje de efectuar dicha función por separación del cargo en el Instituto Electoral, cambio de adscripción o haga un uso distinto a lo previsto en los presentes Lineamientos, le será revocada su firma electrónica certificada de forma inmediata. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o penal en que se pueda incurrir.

**Artículo 17.** La solicitud de revocación de una firma electrónica certificada, durante su periodo de vigencia, sólo podrá realizarse por la persona titular del área a la que pertenezca la persona notificadora; para tal efecto, deberá comunicarlo por escrito y de manera expresa a la Secretaría Ejecutiva y a la UTSI. Esta última, procederá a su revocación, conforme al procedimiento técnico aplicable.

#### **CAPÍTULO SEXTO** **De la expedición, vigencia, renovación y revocación de la cuenta institucional de la persona usuaria**

**Artículo 18.** Para poder recibir los avisos de notificaciones electrónicas será necesario proporcionar a las partes que así lo soliciten, una cuenta institucional, a fin de dotar de certeza, seguridad y fiabilidad a dicha comunicación procesal.

**Artículo 19.** La cuenta institucional tendrá como única finalidad proporcionar el acceso al SINE, sin contar con posibilidad de respuesta, envío o reenvío.

El uso de la cuenta institucional, así como de la información y contenido de todo documento digital que en ella se reciba, será responsabilidad de la persona usuaria.

**Artículo 20.** La cuenta institucional se renovará a petición de la persona usuaria, siempre que la solicitud de renovación se presente antes del fenecimiento del plazo establecido en el artículo 6, fracción I, último párrafo de los presentes Lineamientos, o de que fuese revocada conforme a los términos previstos en este ordenamiento.

**Artículo 21.** La información contenida en el SINE respecto a un procedimiento administrativo sancionador permanecerá hasta que la resolución respectiva adquiera definitividad y firmeza; dicha información será depurada automáticamente, por lo que será responsabilidad de la persona usuaria llevar a cabo su respaldo.

**Artículo 22.** La Secretaría Ejecutiva podrá revocar una cuenta institucional en los casos siguientes:

- a) A solicitud de las partes;
- b) Por inactividad de más de un año;
- c) Por uso de la cuenta para fines distintos a los establecidos en los presentes Lineamientos.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO**

### **Del procedimiento de notificación**

**Artículo 23.** El procedimiento de notificación se llevará a cabo por las personas funcionarias habilitadas de conformidad con lo siguiente:

- a) La persona funcionaria integrará la documentación respectiva, la razón de notificación, y elaborará la cédula de notificación electrónica, en términos del Reglamento.
- b) Una vez cargada en el SINE la documentación respectiva y la cédula de notificación electrónica correspondiente, se procederá a realizar la notificación.
- c) La persona funcionaria pública verificará que en el SINE se realizó la emisión de las alertas a través de mensaje SMS y correo electrónico, a efecto de tener certeza de que las partes en el procedimiento cuenten con los accesos al SINE.
- d) Una vez realizada la notificación, el SINE emitirá la constancia de envío y el acuse de recibo.
- e) Emitidas la constancia de envío y el acuse de recibo, la persona notificadora instrumentará la cédula de notificación correspondiente, soportada en lo anterior.
- f) La persona funcionaria integrará todas las actuaciones generadas por el sistema (constancia de envío, acuse de recibo, cédula y documento anexo) para que obren en el expediente que corresponda.

**Artículo 24.** Si por alguna causa no fuera posible realizar las notificaciones a través del SINE y se tratara de actuaciones que deban notificarse personalmente, se practicarán en los domicilios señalados para tal fin por las partes, de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley Procesal Electoral, el Reglamento y demás normativa aplicable.

Asimismo, en caso de que por el tamaño de los documentos que se adjunten no fuera posible realizar las notificaciones a través del SINE, se señalará dicha razón en el apartado correspondiente y se notificará de forma personal en los domicilios señalados para tal fin por las partes, de conformidad con lo establecido en la Ley Procesal Electoral, el Reglamento y demás normativa aplicable.

## **CAPÍTULO OCTAVO**

### **De la depuración y respaldo de la información**

**Artículo 25.** Las notificaciones hechas a través del SINE se mantendrán durante un año para ser consultadas; transcurrido dicho tiempo, se depurarán automáticamente.

La UTSI deberá informar previamente a la Secretaría Ejecutiva de la depuración de los documentos.

**Artículo 26.** El SINE contendrá una carpeta por cada expediente en el que se efectúen las notificaciones, misma que servirá de respaldo de la versión impresa que se integre al expediente.

## **CAPÍTULO NOVENO**

### **De la validación de la notificación**

**Artículo 27.** La validación de las notificaciones se realizará a través del SINE, una vez que se ingrese la firma electrónica certificada y se desplieguen los datos de la persona notificadora. La firma electrónica certificada garantizará la seguridad y autenticidad de las comunicaciones procesales y tendrán la misma validez jurídica que las firmadas de manera autógrafa.

**Artículo 28.** Para mayor certeza, se publicará en la página Web del Instituto Electoral el listado de las personas habilitadas para realizar notificaciones, accesible para consulta por las partes.

**Artículo 29.** Cualquier consulta relacionada con el SINE y las notificaciones realizadas a través de éste, será atendida por el personal adscrito a la Dirección Ejecutiva, en el horario que señale la Secretaría Administrativa, a través de la Circular que se expida para tal efecto y/o de manera presencial en las oficinas centrales del Instituto Electoral.

## **CAPÍTULO DÉCIMO**

### **Estrados Electrónicos**

**Artículo 30.** Los acuerdos, resoluciones y documentos generados con motivo de la tramitación, sustanciación, dictaminación o resolución de los procedimientos administrativos sancionadores electorales competencia del Instituto Electoral, podrán ser publicados en los estrados electrónicos de esta autoridad, cuando el Consejo General, la Comisión de Quejas o la Secretaría Ejecutiva así lo instruyan, con el fin de garantizar el principio de máxima publicidad.

**Artículo 31.** Los documentos publicados en los estrados electrónicos deberán ser digitales y/o digitalizados mediante el sistema de escaneo, los cuales tendrán el carácter de copia simple, en la inteligencia de que el documento original deberá agregarse al expediente físico que se encontrará en las instalaciones del Instituto Electoral.

**Artículo 32.** El personal habilitado por la autoridad instructora administrará y actualizará las publicaciones de los estrados electrónicos. En las publicaciones de los estrados electrónicos se precisará la fecha y hora de su fijación; así como, el número de expediente que corresponda.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Los casos no previstos serán resueltos por la Secretaría Ejecutiva, en los términos de los presentes Lineamientos.

## **HOJA DE FIRMAS**

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra  
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2  
Sello Digital: RDwkup/TjIUxgTd526xqfhrUsWSyWTj90bs1o74airw=  
Fecha de Firma: 05/09/2023 03:53:12 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán  
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC  
Sello Digital: 6b+x0pX9p8m18aEp6C1U52IEUdRh+qngbm1Pf8Qczdo=  
Fecha de Firma: 05/09/2023 04:57:46 p. m.